Yten yo dicho procurador requerido con el dicho traslado
de contrario hecho en la forma susodicha y no obstante
la dicha manera pretendiendo que no hay
fundamento ni razon alguna de derecho para
que se deba hacer la dicha diligencia de la
dicha confrontacion de la dicha geometria y por
tal no se debe hacer en esta manera en que manda la
parte contraria hacer un cerco de piedra y adobes en
el dicho sitio de dicho pozo y en cuadra de dicho pozo
dicho cerco para que se pueda hacer la medida con
mayor lugar en que se pueda observar la medida
y estando en la dicha diligencia no pueden
caber dentro del dicho cerco mas de dos personas
que son el dicho geometra y el escribano que
hace la dicha diligencia y no pueden caber
mas personas por ser pequeño el dicho cerco
y no se puede hacer la dicha diligencia
con la brevedad que conviene por ser
como es forzoso que se haga una persona
despues de otra y no todas juntas y
asimismo porque en el dicho cerco no
se puede poner ningun instrumento
de los necesarios para hacer la dicha
medida por ser como es pequeño el dicho
cerco y no caber dentro mas de dos personas
como dicho es y asimismo porque
en el dicho cerco no se puede poner
ningun instrumento de los necesarios
para hacer la dicha medida por ser
como es pequeño el dicho cerco y no caber
dentro mas de dos personas como dicho es
y asimismo porque en el dicho cerco
no se puede poner ningun instrumento
de los necesarios para hacer la dicha
medida por ser como es pequeño el dicho
cerco y no caber dentro mas de dos personas
como dicho es y asimismo porque en el dicho
cerco